



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### Referencia: SUCESIÓN RADICACIÓN No. 2009-0180

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Teniendo en cuenta que el 5 de abril de 2021, el Juzgado Primero de Familia, resolvió la objeción presentada por la Dra. Mónica Alexandra Prada Vargas, en representación de los herederos: Jazmina y William Andrés Forero Gómez y de la cónyuge sobreviviente Graciela Gómez de Forero, donde resolvió, entre otros, DECLARAR infundada la objeción propuesta por los herederos Jazmina y William Andrés Forero Gómez y la cónyuge sobreviviente Graciela Gómez de Forero a la partida primera del activo del inventario y avalúo adicional, presentado por los herederos, Aurora, Carlos Arturo, Dora Mercedes, Javier Eduardo, Luz Marina, María Edilma, María Elena y Rafael Antonio Forero Gómez, y este despacho el 10 de marzo de 2023, señaló fecha para inventarios y avalúos, siendo lo correcto designar partidador.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procediendo este despacho a dejar sin valor ni efectos los numerales primero, segundo y tercero del auto de 10 de marzo de 2023, por medio del cual esta judicatura señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos. En lo demás, el auto queda incólume.

Por lo anterior, se procede a nombrar como partidador dentro de la partición adicional a la abogada SANDRA PÉREZ CIFUENTES, identificada con C.C. 35.419.437, y con T.P. 150.073, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y se ubica en la dirección electrónica inscrita en la URNA virtual de la Rama Judicial, esto es, [nanytaperez@hotmail.com](mailto:nanytaperez@hotmail.com). Comuníquese y concédase 10 días a partir de su notificación, para que presente el trabajo de partición.

Por secretaría envíese el link del expediente a la partidora asignada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUCIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO  
RADICACIÓN No. 2013-0359**

Conforme a las actuaciones y manifestaciones que preceden el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la sociedad demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAEW S.A.S., se notificó de manera personal a través de su representante legal del correspondiente auto de apremio (conforme se desprende del acta obrante en el expediente digital), quien dentro del término legal contestó demanda por conducto de su apoderado judicial.

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda, se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de tres (3) días, allegue poder otorgado al profesional del derecho, Dr. ALFONSO ARDILA RODRÍGUEZ, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2017-0576**

De acuerdo al memorial que antecede, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada actora, quien tiene facultad para recibir, y manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA - COOTRAPELDAR**, en contra de los señores **JUAN SEBASTIÁN OSPINA GRACIA y JOHN HENRY GRACIA FRANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN No. 2017-0745**

Téngase por agregado el anterior despacho comisorio proveniente de la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA del municipio de Cajicá, para que surta los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2017-0797**

Conforme a las actuaciones y manifestaciones que preceden el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM BERNARDO PÉREZ NIETO se notificó de manera personal del correspondiente auto de apremio (conforme se desprende del acta obrante en el expediente digital), quien, dentro del término legal para contestarla, guardó silencio.
2. Reconocer personería para actuar en el presente trámite al abogado FABIÁN CAMILO VILLAMIL GÓMEZ como apoderado judicial del demandado WILLIAM BERNARDO PÉREZ NIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 161 del C. G. del P., se niega la solicitud de suspensión del proceso deprecada por la parte demandante.
4. No se tiene en cuenta la solicitud de terminación del proceso, en atención a la manifestación que realiza la apodera actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD - LEY 1561 DE 2012**  
**RADICACIÓN No. 2018-0368**

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del oficio No. 01249 de 25 de noviembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2018-0756**

De acuerdo al memorial que antecede, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada actora, quien tiene facultad para recibir, y manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio CAMPESTRE GUARIGUA CLUB RESIDENCIAL**, en contra de la señora **MIRNA LUZ GÓMEZ MANJARREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023  
  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0106**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio; el despacho le imparte aprobación por la suma de \$31.480.810,00 respecto a la obligación número 30018649445, y por la suma de \$1.662.308,38 respecto de la obligación No. 4570213140725178.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: VERBAL SUMARIO**  
**RADICACIÓN No. 2019-0285**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 26 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo *MICROSOFT TEAMS*, por lo que deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chatsoftware>; las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-0578**

De acuerdo al memorial que antecede, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado actor, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **NOU CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **RHG CAPITAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PERTENENCIA BIEN MUEBLE**  
**RADICACIÓN No. 2019-0721**

En atención a la manifestación realizada por el señor JUAN CARLOS TOBÓN PATIÑO, en la cual señala que tiene el uso y goce del vehículo de placas **BHW404**, el cual adquirió en compraventa de buena fe, el despacho resuelve:

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los cánones 275 a 277 *ibídem*, y a costa de la parte demandada, se ordena oficiar a la SIJÍN DECUN, a fin de que realice un estudio a los guarismos de identificación del vehículo objeto de pertenencia.

Previo a la librar el respectivo oficio, se requiere a la parte actora, a fin de indique con exactitud donde se encuentra el vehículo de placas **BHW404**, y así mismo prestar la debida colaboración a los agentes de la SIJÍN DECUN.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No. 2021-0653**

De acuerdo al memorial que antecede, y en los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado actor, quien tiene facultad para recibir, y manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JEISON ABUNDIO RUSINQUE VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19, hoy 25 de abril de 2023  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS